



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR**

ACUERDO Nro. 37

(Acta 17 del 23 de noviembre de 2020)

Por el cual se adoptan unas medidas transitorias con ocasión del Acuerdo Nro. 55 de 2020 del Consejo Académico.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de las facultades estatutarias, especialmente por lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 9 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 – Estatuto General -, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico, el pasado 10 de noviembre, expidió el Acuerdo Nro. 55 de 2020 mediante el cual se estableció el 30 de noviembre de 2020 como fecha de finalización de las actividades académicas del año 2020, un periodo de vacaciones colectivas para los profesores de carrera a partir del 7 de diciembre y se definieron unas excepciones.

Que el último considerando del citado Acuerdo Nro. 55 determina que el tiempo comprendido entre el 10 y el 30 de noviembre es para que los profesores de carrera y ocasionales cuyas actividades de docencia no se encuentran excepcionadas culminen sus compromisos con la extensión, la investigación y las actividades complementarias.

Que con ocasión de ello y entendiendo que durante los 20 días que corren entre la publicación del Acuerdo Nro. 55 y la culminación del calendario de 2020 los profesores cuyas actividades de docencia no se encuentran excepcionadas deben avocarse a lo descrito en el considerando anterior, resulta preciso autorizar de manera transitoria que la realización de la totalidad de sus compromisos laborales con la institución se circunscriban a los ejes misionales de la investigación, la proyección, las actividades inherentes a la labor académica y las actividades complementarias o académico administrativas.

Que de otro lado, el mismo Acuerdo Nro. 55 determinó como excepción que los programas especiales de pregrado y los de posgrado continuarían con el desarrollo normal de su calendario académico. En igual sentido, la realización de proyectos seguirán ejecutándose después del 30 de noviembre.

Que la continuidad del calendario de posgrado y la ejecución de proyectos contrasta con la culminación del calendario de pregrado en lo que tiene que ver con los incentivos, esto por cuanto es requisito para el acceso a los mismos unos mínimos de docencia directa en el pregrado.

Que en tal sentido es preciso permitir que los profesores que ya tienen sus compromisos en proyectos y posgrados con pago de incentivos puedan recibirlos de manera transitoria sin cumplir los mínimos de docencia directa en el pregrado, siempre y cuando tuvieran previamente asegurado el cumplimiento de tales requisitos mínimos según el registro de labor docente.

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, a todo servidor público le está prohibido “ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados (...)”

Que en virtud de todo lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Autorizar para los profesores de carrera cuyas actividades de docencia no se encuentran excepcionadas que la realización de la totalidad de sus compromisos laborales con la institución se circunscriban a los ejes misionales de la investigación, la proyección y las actividades inherentes a la labor académica durante los días que corren desde la publicación del Acuerdo Nro. 55 del Consejo Académico hasta el 7 diciembre.

ARTÍCULO 2. Autorizar para los profesores ocasionales cuyas actividades de docencia no se encuentran excepcionadas que la realización de la totalidad de sus compromisos laborales con la institución se circunscriban a los ejes misionales de la investigación, la proyección y las actividades complementarias o académico administrativas durante los días que corren desde la publicación del Acuerdo Nro. 55 del Consejo Académico hasta el 30 de noviembre.

ARTÍCULO 3°. Permitir que los profesores que ya tienen sus compromisos en proyectos o posgrados con pago de incentivos, mientras dura la vigencia 2020 para el caso de los primeros y el calendario académico de posgrados 2020 para el caso de los segundos, puedan recibirlos sin cumplir los mínimos de docencia directa en el pregrado, siempre y cuando tuvieran previamente asegurado el cumplimiento de tales requisitos mínimos según el registro de labor docente.

ARTÍCULO 4°. Para la aplicación de este Acuerdo, en ningún caso se podrá ordenar el pago por servicios no prestados, de conformidad con el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

RAQUEL DÍAZ ORTÍZ
Presidente

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario